

**Corpoguajira**

RESOLUCIÓN NO. - 2 - 01252

13 JUN 2016

"Por medio de la cual se declara en Ordenamiento del Recurso Hídrico el Río Tapias,  
Departamento de La Guajira"

El Director General de la Corporación Autónoma Regional de La Guajira, CORPOGUAJIRA, en uso de sus facultades legales conferidas por el Decreto 3453 de 1983, modificando la ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, la Ley 1540 de 2011, y en especial las conferidas en el artículo 4 del Decreto 3930 de 2010.

#### **CONSIDERANDO**

Que la Constitución Política de Colombia, establece en el artículo 79 que "*Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines*" y en el artículo 80 que "*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados*".

Que el artículo 8º de la Constitución Política de Colombia establece que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

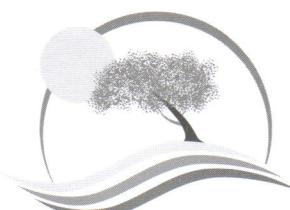
Que mediante el Decreto 3453 de 1983 se creó la Corporación Autónoma Regional de la Guajira, modificando la ley 99 de 1993, Otorgando a la entidad entre otras, funciones de reglamentar, administrar, conservar, manejar y fomentar los recursos naturales renovables del medio ambiente dentro del departamento de la Guajira.

Que la Ley 99 de 1993, estableció la competencia a las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible para ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables; en los numerales 10 y 12 del artículo 31 de la citada ley, se les asignaron competencias para fijar, en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualesquiera otras materias que puedan afectar el ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental.

Que el artículo 2.2.3.3.1.4 del decreto 1076 de 2015 consagra que la autoridad ambiental competente debe realizar el Ordenamiento del Recurso Hídrico así:

- a. Establecer la clasificación de las aguas
- b. Fijar su destinación y sus posibilidades de uso de acuerdo con el Artículo 2.2.3.3.2.1.9 del Decreto 1076 de 2015, con fundamento en la priorización definida en el artículo 2.2.3.3.1.5 del Decreto 1076 de 2015.
- c. Definir los objetivos de calidad a alcanzar en el corto, mediano y largo plazo.
- d. Establecer las normas de preservación de la calidad del recurso para asegurar la conservación de los ciclos biológicos y el normal desarrollo de las especies.
- e. Determinar los casos en que deba prohibirse el desarrollo de actividades como la pesca, el deporte y otras similares en toda la fuente o sectores de ella, de manera temporal o definitiva.





**Corpoguajira**

RESOLUCIÓN No.

13 JUN 2016

13 → 01252

"Por medio de la cual se declara en Ordenamiento del Recurso Hídrico el Río Tapias,  
Departamento de La Guajira"

- f. Fijar las zonas en las que se prohibirá o condicionará, la descarga de aguas residuales o residuos líquidos o gaseosos, provenientes de fuentes industriales o domésticas, urbanas o rurales, en las aguas superficiales, subterráneas, o marinas.
- g. Establecer el programa de seguimiento al recurso hídrico con el fin de verificar la eficiencia y efectividad del ordenamiento del recurso.

Que el Decreto 3930 de 25 de octubre de 2010, en su artículo 4º, sobre el Ordenamiento del Recurso Hídrico define "*La Autoridad Ambiental Competente deberá realizar el Ordenamiento del Recurso Hídrico con el fin de realizar la clasificación de las aguas superficiales, subterráneas y marinas, fijar en forma genérica su destinación a los diferentes usos de que trata el artículo 9º del presente decreto y sus posibilidades de aprovechamiento*".

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en el año 2014 publicó la Guía Técnica para la Formulación de Planes de Ordenamiento del Recurso Hídrico dando cumplimiento al artículo 8 del Decreto 3930 de 2010 en el cual se desarrollan los lineamientos técnicos básicos para la formulación del Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico PORH, presentando la base normativa y conceptual del PORH y se desarrollan los pasos y alcances requeridos para cumplir con cada una de las fases para la formulación del PORH.

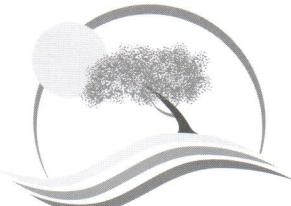
Que en el Plan de Acción de la Corporación Autónoma Regional de la Guajira 2016– 2019, en el PROGRAMA GESTIÓN INTEGRAL DEL RECURSO HIDRICO, en el proyecto la Administración de la Oferta y Demanda del Recurso Hídrico (Superficial y subterránea), se incluyó la actividad "Formulación de Planes de Ordenamiento del Recurso Hídrico en cuerpos de agua".

Que la Declaratoria de ordenamiento es la primera fase del proceso de ordenamiento del recurso hídrico, según lo establecido en el artículo 8 del Decreto 3930 de 2010 "*Una vez establecida la prioridad y gradualidad de ordenamiento del cuerpo de agua de que se trate, la autoridad ambiental competente mediante resolución, declarará en ordenamiento el cuerpo de agua y/o acuífero y definirá el cronograma de trabajo, de acuerdo con las demás fases previstas en el presente artículo*".

Que en tal sentido CORPOGUJIRA realizó la priorización para el ordenamiento del recurso hídrico en su jurisdicción cuyos resultados se encuentran contenidos en el documento de priorización formulado por la Subdirección de Gestión Ambiental, donde se determinó que se debe realizar PORH de manera priorizada a la corriente del Río Tapias.

Que el proceso de ordenamiento del recurso hídrico por parte de la autoridad ambiental, se inicia con la declaratoria de ordenamiento de los cuerpos de agua o acuíferos involucrados, de acuerdo a la priorización y gradualidad establecida por la autoridad ambiental a partir de los criterios definidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en el Decreto 3930 de Octubre de 2010 y considerando la información actualmente disponible en la Corporación.

Que por lo anterior a partir de la fecha de esta declaratoria se iniciará el proceso en el río Tapias en los municipios de Riohacha y Dibulla, jurisdicción del Departamento de La Guajira. Este incluirá las etapas de diagnóstico, identificación de usos potenciales del recurso y elaboración del plan, de acuerdo con las fases contenidas en el Decreto 3930 de octubre del 2010 y los alcances definidos en las condiciones técnicas y conforme a los recursos existentes.



Corpoguajira

RESOLUCIÓN No.

13 JUN 2016

63-01252

"Por medio de la cual se declara en Ordenamiento del Recurso Hídrico el Río Tapias,  
Departamento de La Guajira"

Que con base en las anteriores consideraciones, el Director General de La Corporación Autónoma Regional de La Guajira, CORPOGUAJIRA.

**RESUELVE**

**Artículo 1º.** Declárese en ordenamiento del recurso hídrico el Río Tapias, ubicado en el Departamento de La Guajira que discurre por jurisdicción de los municipios de Riohacha y Dibulla.

**Artículo 2º.** Definir como cronograma de trabajo para el ordenamiento del cuerpo de agua el siguiente:

FASE	TIEMPO
Diagnóstico	5 MESES
Prospectiva	3 MESES
Formulación	2 MESES

**Artículo 3º.** Adelantar el proceso de Consulta Previa en el marco del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica POMCA , conforme a los lineamientos del artículo 330 de la Constitución Política, los artículos 6 y 7 de la ley 21 de 1991, el artículo 76 de la ley 99 de 1993 y la Directiva Presidencial 10 de 2013.

**Artículo 4º.** Publíquese una vez en el periódico de mayor circulación de la región y en la página web de la Corporación el contenido del presente acto administrativo, de conformidad con lo ordenado en el Decreto 3930 de 2010.

**Artículo 5º** Contra la presente resolución no procede recurso de conformidad con el Artículo 75 de la Ley 1437 de 2011- Código de Proceso Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Dada en Riohacha a los 13 JUN 2016

**PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

  
YERLIS CARABALLO ROBLE  
Directora General (E)

Proyectó: Julio C.  
Revisó: Samuel L.  
Aprobó: